



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 053 DE - 6 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 206-25 "JARDIN DE LUNA"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 053 DE - 6 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 206-25 "JARDIN DE LUNA"

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2025230790100206E

Mediante radicado No. 20254700088162 del 05 de agosto de 2025, las señoras **ESTHER YAI ACOSTA VALOIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.125.844, **TAMARA ISABEL ACOSTA VALOIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.102.656, **BERTHA CECILIA ACOSTA VALOIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.939.847, y el señor **DAVID HASSAN ACOSTA VALOIS**, identificada con pasaporte No. NVJ89CC73, presentaron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**JARDIN DE LUNA**" a favor de los siguientes predios:

1. "SIN DIRECCION SOL Y LUNA LT 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-120167, con una extensión de **6,2166ha**, ubicado en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 29 de julio de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, verificada en la ventanilla única de registro VUR el 07 de noviembre de 2025.
2. "SIN DIRECCION GOTA DE NUBE LT 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-120166, con una extensión de **6,2166ha**, ubicado en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 29 de julio de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, verificada en la ventanilla única de registro VUR el 07 de noviembre de 2025.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**JARDIN DE LUNA**", contenidos dentro del expediente 2025230790100206E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCION SOL Y LUNA LT 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-120167.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 053 DE - 6 MAR 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 206-25 "JARDIN DE LUNA"

3. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCION GOTA DE NUBE LT 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-120166.
4. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
5. Información cartografía en formato *pdf* y *shp* de los predios denominados "SIN DIRECCION SOL Y LUNA LT 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-120167 y "SIN DIRECCION GOTA DE NUBE LT 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-120166.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por las señoras **ESTHER YAI ACOSTA VALOIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.125.844, **TAMARA ISABEL ACOSTA VALOIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.102.656, **BERTHA CECILIA ACOSTA VALOIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.939.847, y el señor **DAVID HASSAN ACOSTA VALOIS**, identificada con pasaporte No. NVJ89CC73.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio de los solicitantes, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCION SOL Y LUNA LT 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **290-120167**.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que las señoras **ESTHER YAI ACOSTA VALOIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.125.844, **TAMARA ISABEL ACOSTA VALOIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.102.656, **BERTHA CECILIA ACOSTA VALOIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.939.847, ostentan la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "SIN DIRECCION SOL Y LUNA LT 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-120167, por tanto, se encuentra legitimadas para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**JARDIN DE LUNA**".

No obstante, lo anterior, no se evidencia registro alguno del señor **DAVID HASSAN ACOSTA VALOIS**, identificado con pasaporte No. NVJ89CC73, como titular de derecho real de dominio respecto del predio antes referido.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio de los solicitantes, se realizó un análisis jurídico del



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 053 DE - 6 MAR 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 206-25 "JARDIN DE LUNA"

Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**SIN DIRECCION GOTA DE NUBE LT 1**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **290-120166**.

En el marco del análisis efectuado, no fue posible corroborar la titularidad del derecho real de dominio a favor de las señoras **ESTHER YAI ACOSTA VALOIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.125.844**; **TAMARA ISABEL ACOSTA VALOIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.102.656**; y **BERTHA CECILIA ACOSTA VALOIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **24.939.847** y el señor **DAVID HASSAN ACOSTA VALOIS**, identificada con pasaporte No. NVJ89CC73, respecto del predio denominado "**SIN DIRECCIÓN GOTA DE NUBE LT 1**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **290-120166**.

Por el contrario, se evidenció que el referido inmueble figura inscrito a nombre del señor **CARLOS ALBERTO ACOSTA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.505.494, quien, de acuerdo con la información registrada en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, figura como fallecido desde el 26 de agosto de 2024

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
4505494	Cancelada por Muerte	00000 de 2024	26/08/2024

Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría

En consecuencia, la situación descrita impide tener por acreditada la legitimación en la causa por activa de las solicitantes para adelantar el trámite de registro del predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil, en tanto la titularidad del derecho real de dominio no se encuentra debidamente acreditada a su favor.

Adicionalmente, al figurar el inmueble inscrito a nombre de una persona fallecida, cualquier actuación sobre el mismo deberá estar precedida del respectivo proceso de sucesión, mediante el cual se defina la titularidad del dominio a favor de los herederos o causahabientes, debidamente inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria.

Hasta tanto no se surta dicho trámite y se alleguen los documentos que acrediten la calidad de propietarios, no es jurídicamente viable continuar con el procedimiento de registro del referido inmueble como Reserva Natural de la Sociedad Civil con el fin de dar cumplimiento al Artículo 2.2.2.1.17.6 del decreto 1076 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 053 DE 6 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 206-25 "JARDIN DE LUNA"

1. Nombre o razón social del solicitante y dirección para notificarse.
2. Domicilio y nacionalidad.
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.
6. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y su importancia estratégica para la zona.
7. **Manifiestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.**
8. Copia del certificado de libertad y tradición del predio a registrar, con una expedición no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud. (Subrrayado y negrilla fuera del texto).

III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por de las señoras **ESTHER YAI ACOSTA VALOIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.125.844**; **TAMARA ISABEL ACOSTA VALOIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.102.656**; y **BERTHA CECILIA ACOSTA VALOIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **24.939.847**, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**JARDIN DE LUNA**", a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-120167, será una extensión de **1,3000 ha**.

Es importante mencionar que, el folio de matrícula inmobiliaria 290-120167 del predio denominado "**SIN DIRECCION SOL Y LUNA LT 2**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-120167, no cuenta con los linderos, información que es necesaria con el fin de dar cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015, en ese sentido se requiere a las solicitantes del registro allegar:

1. Copia de la Escritura pública No. 365 del 31 de enero de 1.996, de la Notaría Quinta de Pereira.

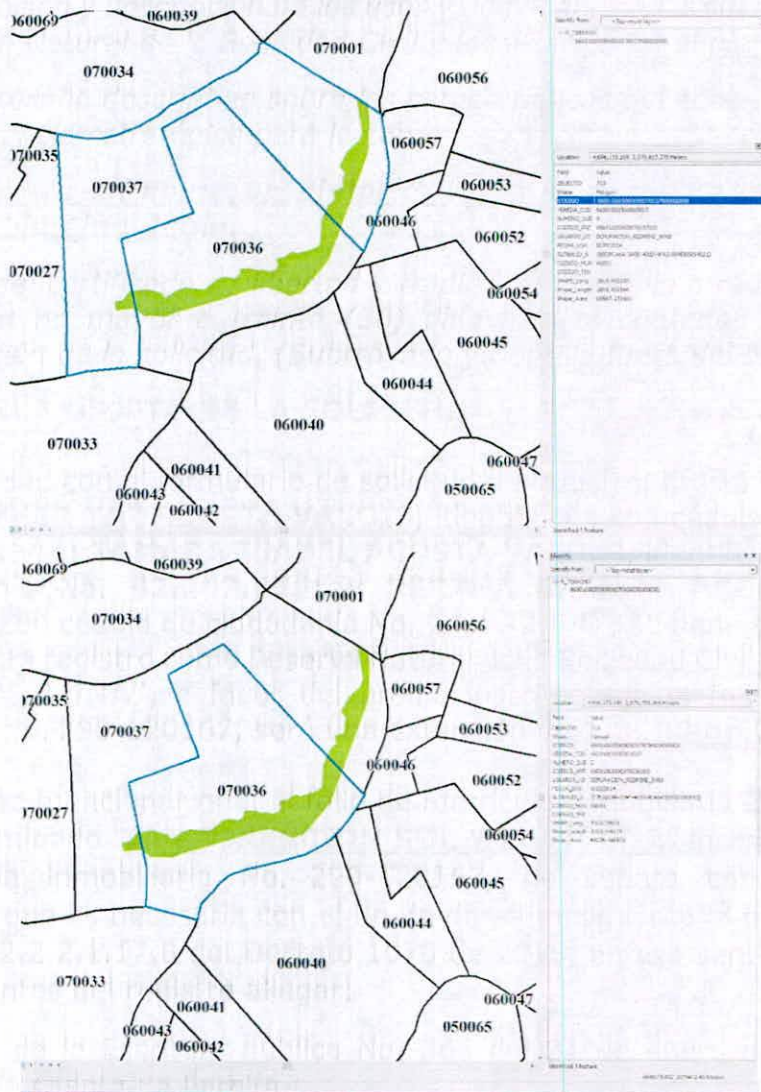
Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 053 DE - 6 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 206-25 "JARDIN DE
LUNA"**



de

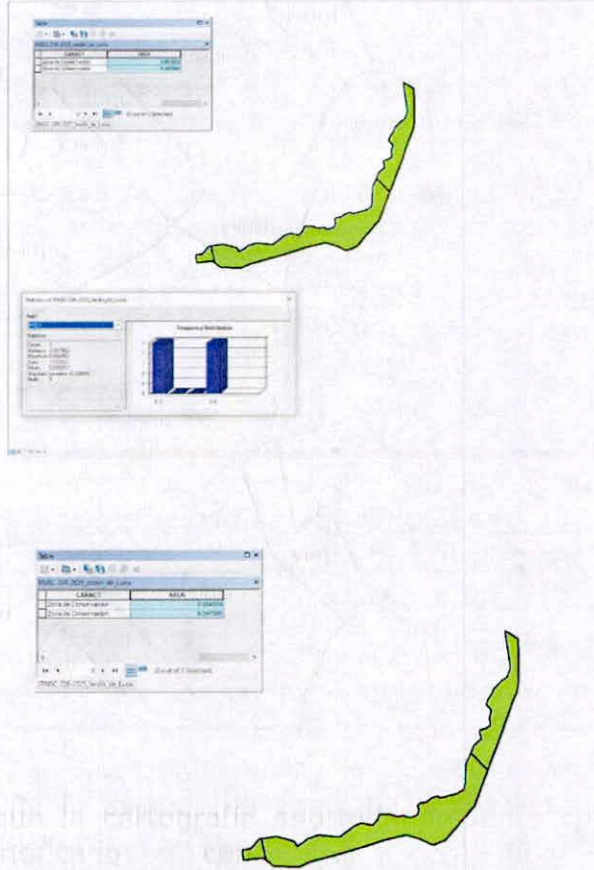
- Se evidenció que la cartografía aportada presenta superposición con el predio identificado con la cédula catastral No. 660010005000000070036000000000. Teniendo en cuenta que dicho predio no hace parte del trámite objeto de análisis, se requiere ajustar la zonificación propuesta de manera estricta a los límites del predio objeto de registro, a fin de evitar inconsistencias espaciales y garantizar la correcta delimitación del área solicitada.
- Se digitaliza la información del plano predial catastral remitida y se calcula el área en sistema de referencia origen nacional CTM-12, dando como resultado un área total de **1,300ha**, la cual es menor a la reportada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-120167 (**6,2166ha**)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 053 DE - 6 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 206-25 "JARDIN DE
LUNA"**



Zonificación/Predio	290-120167	Total
Zona de Conservación	1,2120	1,2120
Total	1,2120	1,2120
Total a registrar		1,2120

pc

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro lo siguiente:

2. Remitir el polígono y la zonificación del predio identificado No.290-120167 denominado "SIN DIRECCIÓN SOL Y LUNA LT2" debidamente ajustado al código o cédula catastral que corresponda, conforme a la información consignada en el Certificado Predial Individual Catastral.

Para tal efecto, deberá tenerse en cuenta que el área objeto de registro, según la información cartográfica aportada, no podrá exceder el área



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 053 DE - 6 MAR 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 206-25 "JARDIN DE LUNA"

reportada en el Certificado de Tradición y Libertad. El cálculo de las áreas deberá realizarse empleando el sistema de referencia MAGNA-SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12).

Adicionalmente, la zonificación deberá allegarse discriminando de manera individual cada una de las áreas correspondientes a los predios objeto de la solicitud de registro, en concordancia con lo dispuesto en los numerales tercero y quinto del artículo 2.2.2.1.17.6, así como en el artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Finalmente, en el marco de la revisión cartográfica adelantada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia se consultó la capa de "Otras Medidas Efectivas de Conservación-OMEC" inscritas para Colombia, encontrando que el predio objeto de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil hace parte total de la OMEC "Nombre Cuenca Hidrográfica Río La Vieja, con Plan de Ordenación y Manejo registrada según la capa 7/7/2022, fecha anterior a la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, tal y como se muestra a continuación:

ye



Figura 1. Traslape total del predio denominado "SIN DIRECCION SOL Y LUNA LT 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-120167, en proceso de registro como RNSC, con OMEC "Nombre Cuenca Hidrográfica Río La Vieja, con Plan de Ordenación y Manejo registrada según la capa 7/7/2022.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 053 DE - 6 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 206-25 "JARDIN DE LUNA"

Así las cosas, es necesario tener en cuenta que la Decisión 14/8 de 2018 del Convenio sobre la Diversidad Biológica define a las OMEC- I Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas, como:

..." Un área geográficamente definida que no sea un área protegida, que está gobernada y gestionada de manera que se logren resultados positivos y sostenidos a largo plazo para la conservación in situ de la biodiversidad, las funciones y los servicios ecosistémicos asociados; y cuando proceda, los valores culturales, espirituales, socioeconómicos y otros valores localmente relevantes (2018)".

En ese sentido, teniendo en cuenta que las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP y que, entendiendo el planteamiento definido por las partes del Convenio de Biodiversidad (CDB 2018), se entiende que las OMEC tienen por definición un enfoque sutil pero diferencial al de las Áreas Protegidas, en este caso representadas por las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Por tal razón, de continuar con la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "JARDIN DE LUNA" a favor del predio o predios denominado "SIN DIRECCION SOL Y LUNA LT 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-120167, ubicado en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda y que éste culmine con el registro, se procederá a informar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para lo correspondiente. Asimismo, dejo a su consideración lo informado para lo que se considere pertinente frente al registro como OMEC.

IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 053 DE - 6 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 206-25 "JARDIN DE LUNA"

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**JARDIN DE LA LUNA**", favor del predio denominado "SIN DIRECCION SOL Y LUNA LT 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-120167, ubicado en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda, solicitado por las señoras **ESTHER YAI ACOSTA VALOIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.125.844, **TAMARA ISABEL ACOSTA VALOIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.102.656, **BERTHA CECILIA ACOSTA VALOIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.939.847, quienes ostentan la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo

Artículo 2.- Requerir a las señoras **ESTHER YAI ACOSTA VALOIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.125.844, **TAMARA ISABEL ACOSTA VALOIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.102.656, **BERTHA CECILIA**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 053 DE - 6 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 206-25 "JARDIN DE LUNA"

ACOSTA VALOIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.939.847, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Escritura pública No. 365 del 31 de enero de 1.996, de la Notaría Quinta de Pereira.
2. Remitir el polígono y la zonificación del predio identificado No.290-120167 denominado "SIN DIRECCIÓN SOL Y LUNA LT2" debidamente ajustado al código o cédula catastral que corresponda, conforme a la información consignada en el Certificado Predial Individual Catastral.

Para tal efecto, deberá tenerse en cuenta que el área objeto de registro, según la información cartográfica aportada, no podrá exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad. El cálculo de las áreas deberá realizarse empleando el sistema de referencia MAGNA-SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12).

Adicionalmente, la zonificación deberá allegarse discriminando de manera individual cada una de las áreas correspondientes a los predios objeto de la solicitud de registro, en concordancia con lo dispuesto en los numerales tercero y quinto del artículo 2.2.2.1.17.6, así como en el artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Artículo 3. Una vez los solicitantes del registro alleguen la información requerida remitir a la **Alcaldía Municipal de Pereira** y a la **Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez los solicitantes del registro alleguen la información requerida el **Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 053 DE - 6 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 206-25 "JARDIN DE LUNA"

de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo tercero, un funcionario de **Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, se comunicará con la solicitante, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a las señoras **ESTHER YAI ACOSTA VALOIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.125.844, **TAMARA ISABEL ACOSTA VALOIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.102.656, **BERTHA CECILIA ACOSTA VALOIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.939.847, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Elsa Margarita Silva Chocontá
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:

Andrés Herrera
Cartógrafo - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó

Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada- GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:

Marta Cecilia Díaz Leguizamón
Subdirectora-SGM
Subdirección de Gestión y Manejo
de Áreas Protegidas